

# DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 24 DE AGOSTO DE 1811.

**SAN BARTOLOME APOSTOL.** (Misa.)

El jubileo está en la iglesia del hospital del rey.

*Afecciones astronómicas.* Sale el sol à las 5 h. 25' y se pone. à las 6 h. 35.<sup>a</sup> Es el 6. de la luna, sale à las 9 h. 28<sup>a</sup> mañ. y se pone à las 9 h. 17<sup>a</sup> noche.

*Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero*

Prim. alta à la 4 h. 43<sup>a</sup> madr. || Seg. alta à la 5 h. 00' tard.

Prim. baxa à las 10 h. 51' mañ. || Seg. baxa à las 11 h. 10' noche

## VARIETADES.

*Continuación del diario de ayer.*

*Sres. de la junta censoria interina de esta ciudad.*

He visto la consulta que en 31 de Mayo último hicieron Vnids. al Excmo. Señor presidente gobernador y capitán general, à petición de S. E. segun dice el diario de 11 del corriente en que se publicó y ya no pude quedarme en la inacción con que he visto usar à todo el que ha querido de la libertad de imprimir, y ya comenzaré por ensayo preguntando: ¿qué es la autoridad? No se asusten Vdms. Señores censores, creyendo que intento comprometer su ministerio con esta pregunta. Soy yo mismo quien he de responder, y los trabajos serán para mi solo, puesto que tengo el valor de hacer tales preguntas y respuestas. ¿qué es autoridad? La

definición que de esta palabra dá el diccionario academico de la lengua castellana, tan pobre en esta como en muchas de sus definiciones, no presta recursos para responder filosóficamente; pero allá van los alcances de mi razón. Entiendo por autoridad, una dición que envuelve las ideas que resultan del poder ó de las facultades que legalmente se depositan, sea en uno ó en mas individuos, para influir, obrar y determinar sobre la voluntad de cada uno, ó de todos los individuos, cuya colección forma la sociedad. Aun necesito de suponer y distinguir para rectificar mi definición y combinarla con mi propósito. Supongo que la pregunta vá en pos de la autoridad política, sin arañar siquiera la religiosa, la domestica &c, &c., y en punto à distinciones, no diré mas sino que maldiciendo la autoridad absoluta que es el sello de los tiranos, me contraeré à la moderada que es la que pueden tolerar los hombres libres.

Es pues autoridad, el poder que à un hombre ó à una corporacion se confia, para determinar la voluntad individual ó la colectiva de la sociedad à los fines de la ley. Si esto es así, tambien serán buenos derivativos los otros dogmas siguientes. — La ley es el recinto intransgredible por la autoridad. — La autoridad debe ser el mas fiel observador de la ley. — El executor de la santidad de la ley merece religioso respeto. — El respeto es debido tributo à la virtud. — La virtud del que manda está en la observancia de las leyes. Luego en todos los casos en que la voluntad particular, ó el interes de un funcionario público esté en oposicion con la ley, no debe usar en su satisfaccion de sus facultades como de propiedad ó derecho personal, porque entonces sería servirse de ellas para satisfacer sus caprichos, y veriamos legítimada la tendencia del corazon humano al despotismo que es el desconocimiento de toda regla y medida. Luego un gefe que se halla en empeño personal con otro gefe, ó con un individuo de la sociedad, ha de acudir, à la ley que protege à las personas, como qualquiera particular implora la pro-

teccion legal. Luego todos aquellos que alhagan à la autoridad, atribuyendola mas fuerza y mas consideracion que las concedidas por la ley, dedican, como por idolatria, su respeto à las personas que por si no son las sagradas, ni tienen mas derechos que los que dan las consideraciones particulares à las virtudes personales.

Tais son mis principios y consecuencia, SS. de la junta censoria, para que apliquen Vmds. donde venga à cuento. Yo tambien soy censor, porque en el reposo de mis pasiones se asirme à las leyes, y usar por primera vez de la muy consoladora de la libertad de imprenta, pare lamentarme de la profanacion que ha sufrido en la consulta de 31 de Mayo, y para reclamar su cumplimiento saludable.

(Se continuará,)

## NOTICIAS DE CADIZ.

Secretaria de gobierno.

El Sr. gobernador de esta plaza ha exigido una multa de diez ducados à un mozo de gatuneria por haber dado la carne falta en su peso; y se han aplicado al vestuario de la tropa del 5.<sup>o</sup> ejército. Cadiz 22 de Agosto de 1811.  
— Arévalo.

*Nota de los caudales fecilitados à la Marina con motivo de la llegada del navio Miño y distribucion hecha en consecuencia para cubrir las atenciones que se expresarán à continuacion.*

### MARINA.

RECIBIDOS. 10.129.773. rs. y 2 mrs.

### Distribucion.

Para dar una paga à los oficiales del cuerpo general de la armada, ingenieros, ministerio, capellanes, cirujanos, pilotos, invalidos de todas clases, asignaciones de dichos cuerpos y otros gastos menores de este departamento 745.864.

Para un trimestre à las asignatarias de marineria del mismo departamento 324.000.

Para satisfacer los prest de Marzo, Abril y Mayo à los que los disfrutaban 529.824.

Idem un mes de sus respectivos haberes à los oficiales destinados en la defensa de la Carraca y à los demas empleados inclusa la maestranza 620.000.

Para los goces personales de un mes en Cartagena 1.000.000.

Idem en todo al del Ferrol 6000.000,

Para el obrador de fnsiles del mismo arsenal 100.000.

Entregado al comandante de brigadas de Marina de este departamento à cuenta del valor del vestuario 721.686.

Para el mantenimiento en Mallorca de la fragata Lucia y demas fuerzas allí armadas 100.000.

Idem en Mahon de los buques allí depositados 100.000

En pagos à la oficialidad, tripulaciones y guarniciones de los buques de la esquadra y su deposito 729.052.

Idem à los buques correos 367.083.

En Idem à los de fuerzas sùtiles de toda la linea desde Cadiz à Santi-Petri y opostaderos de Poniente y Levantes, tres quinsenas à su marineria y maestranza y lo mismo de gratificacion à la tropa que los guarnece, y ademas à esta sus vencimientos de prest de mar y premios hasta fin de Febrero último 3.002.779.

Por un mes de fletes à los dueños de los barcos particulares armados de cañoneros 86.146.

Para compra de tres buques correos 654.000.

En pagos de maderas, pertrechos y generos para carenas y recorridas de buques, y en los de transporte de los mismos, obradores de herreria, caldereria, faroleria, motoneria y tornero, medicinas, practicos y baliseros 449.337 2.

Total de todas las cantidades. 10.129.773 2.

Nota en el mismo navio vinieron consignados à la Marina por cuenta de lo que la renta de correo satisface à esta anualmente 2.8000 rs. mas las circunstancias han ocasionado que solo se ingerian en dicha atencion las cantidades expresadas, y el resto en las fuerzas sùtiles y prest de la tropa y todo se halla incluso en los citados 10.129.773 rs. y 2 maravedises. Cadiz 21 de Agosto de 1811. — J. V. F.